

RESOLUCIÓN No. 01799

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de los **radicados Nos. 2019ER167222 de 23 de julio de 2019 y 2019ER266741 de 15 de noviembre de 2019**, el Señor **HECTOR FERNANDO LEON MEJIA** identificado con Cédula de ciudadanía **No. 1.013.583.328**, en su condición de Representante Legal de la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, identificado con **NIT. No. 901.220.948-9**, elevó ante la Secretaría distrital de Ambiente, solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado por esta Autoridad Ambiental con el código **pz-07-0028**, ubicado en predios de su propiedad en la **TRANSVERSAL 75 I No. 60 – 43 SUR**, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital; para lo cual anexó los documentos jurídicos y técnicos en el marco de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; así:

1. Formulario solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas – Nueva Concesión
2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el día 23 de julio de 2019.
3. Certificado de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Certificado de Tradición – Matrícula Inmobiliaria No. 50S000000000 de 11 de septiembre de 2019.
4. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas-SINA-
5. Pago por servicio de evaluación de la concesión de aguas subterráneas, con recibo No. 4315418 de 19 de diciembre de 2019, por la suma de \$ 209.933. Recibo No. 4635744

Página 1 de 30

RESOLUCIÓN No. 01799

por un valor de \$ 210.354 y recibo de pago No. 4346882 del mismo día, en el que consta que el interesado canceló un valor total de \$216.609 el 19 de enero de 2019.

6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA-
7. Descripción del sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para el uso solicitado (industrial, fabricación de abonos - fertilizantes).
8. Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoniaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas
9. Indicadores de eficiencia
10. Nivelación Georreferenciación del pozo
11. Prueba de bombeo a caudal constante
12. Prueba de bombeo a caudal escalonado

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el oficio **No. 2019EE224257 de 24 de septiembre de 2019**, requirió a la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.** a través de su representante legal, para que en un término de 45 días calendario, con el fin de completar y aclarar la documentación allegada con el fin de obtener la Concesión de Aguas Subterráneas.

Que mediante el Radicado **No. 2019ER253963 de 29 de octubre de 2019**, la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, solicitó prórroga al término inicial otorgado mediante requerimiento **No. 2019EE224257 de 24 de septiembre de 2019**, para de esa manera cumplir con el oficio antes mencionado.

Que mediante radicados **Nos. 2019ER266741 de 15 de noviembre de 2019 y 2020ER17266 de 27 de enero de 2020 y radicado 2020ER81582 de 12 de mayo de 2020**, la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, respondió el requerimiento **No. 2019EE224257 de 24 de septiembre de 2019**, complementando la información solicitada con la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para así continuar con el trámite ambiental.

Que conforme al **Auto No. 02071 del 31 de mayo de 2020**, esta entidad inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada por la Sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.220.948-9, adicionalmente ordenó la práctica de una visita ocular para el día (25) de junio de 2020, a partir de las nueve (09) de la mañana, en la **TRANSVERSAL 75 I No. 60 – 43 SUR**, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, lugar donde se encuentra ubicado el pozo identificado con código Pz-07-0028, de donde se pretende derivar la concesión. En cumplimiento de los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.5 Decreto 1076 de 2015, el cual fue notificado electrónicamente el día 18 de junio de 2020.

RESOLUCIÓN No. 01799

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 02247 de 26 de junio de 2020** aclaró la fecha de la visita técnica, definiendo una nueva fecha para la misma para el día 17 de julio de 2020, a partir de las nueve (09) de la mañana, en la **TRANSVERSAL 75 I No. 60 – 43 SUR**, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, lugar donde se encuentra ubicado el pozo identificado con código Pz-07-0028.

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizaron visita ocular ordenada en **Auto No. 02071 del 31 de mayo de 2020 aclarado mediante Auto No. 02247 de 26 de junio de 2020**, diligenciando el Formato de Acta de Visita de Inspección Ocular, con el fin de evaluar la entrega de una concesión de Aguas Subterráneas (formato 126PMO4-PR91-FA5-V1.0), donde se informó que en esta diligencia no se presentaron terceras personas que se opusieran a la concesión de aguas subterráneas, ni durante los días que el Auto de Inicio estuvo publicado en la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la Sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, identificada con **Nit. 901.220.948-9**, para el pozo identificado con el código Pz-07-0028, localizado en la **TRANSVERSAL 75 I No. 60 – 43 SUR**, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, propiedad del señor **HECTOR JOSÉ LEÓN PIÑEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.097.784**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08765 del 03 de septiembre de 2020**, en el cual se dio viabilidad de otorgar la concesión de aguas subterráneas y estableció lo siguiente:

“(…)

4. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

<i>Nombre:</i>	<i>Soluciones Líquidas</i>
<i>Coordenadas planas:</i>	<i>Norte: 99587,957 m - Este: 88946,100 m (Topográficas)</i>
<i>Coordenadas geográficas:</i>	<i>Latitud: 4° 35' 54,85" N; Longitud: -74° 10' 20,44" W</i>
<i>Altura media (msnm):</i>	<i>2571,594 m</i>
<i>Profundidad de la perforación:</i>	<i>130 m.</i>
<i>Sistema de extracción:</i>	<i>Bomba Sumergible</i>
<i>Tubería de revestimiento:</i>	<i>8" PVC</i>
<i>Tubería de producción:</i>	<i>4" Acero</i>
<i>Serial Medidor:</i>	<i>99W032379</i>
<i>Unidad aprovechada:</i>	<i>Cuaternario</i>

RESOLUCIÓN No. 01799

➤ Diseño del pozo pz-07-0028

A través del radicado 2014ER99427 del 13 de junio de 2014, la señora Sandra Lucia Gómez Muñoz representante legal de ACUATIEMPOS S.A.S., quien se encontraba adelantando el trámite de solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas, allegó entre otros documentos, el diseño constructivo del pozo objeto de evaluación realizado por la empresa GEOHIDRÁULICAS LTDA.

Dicho diseño muestra que la captación identificada con el código pz-07-0028, tiene una profundidad total de 130 metros; dentro de la cual, existe dos tramos o secciones de filtros tal y como se presentan en la tabla siguiente.

Tabla 3. Diseño del pozo Soluciones Líquidas No. 2 (pz-07-0028)

Tramo	Tipo de Revestimiento	Profundidad (metros)	Longitud del tramo (metros)
1	Tubería Ciega	0 – 85	85
2	Filtro	85 – 94	9
3	Tubería Ciega	94 – 100	6
4	Filtro	100 – 127	27
5	Tubería Ciega	127 – 130	3

En relación con la tabla anterior se establece que el pozo de Soluciones Líquidas posee 36 metros de tubería ranurada o filtros, equivalentes a menos del 30% del total de la perforación.

4.1 INFORMACIÓN BÁSICA DEL USUARIO

Tabla 4. Información básica del interesado

	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato y/o Resolución	Consumo m ³ /mes
Estimativo del consumo de agua	Consumo EAB	No hay suministro de agua potable por parte del Acueducto de Bogotá en el predio	No Aplica
	Consumo fuente subterránea	Resolución 223 del 02/02/2005 Art. 2 "Ordena Sellamiento Temporal al pozo"	No realizan extracción del recurso hídrico subterráneo
	Consumo fuente superficial	Ninguno	0
	Consumo carro tanque	Ninguno	0
	Otros Consumos	No reportado	No reportado
	Total		0 m ³ /mes

RESOLUCIÓN No. 01799

	Consumo estimado de agua (m³ / unidad de producto)	N/D (No Determinado)		
Capacidad Instalada	Número de empleados	1	Tamaño empresa	Pequeña
	Días de trabajo (Semana / Mes)	6 días a la semana / 30		
	Horas de funcionamiento al Día	12	Turnos	1
	Unidades de producción y/o servicios por mes	10 vehículos por noche aproximadamente.		
	Materias primas o insumos	No aplica.		
	Equipos	No aplica.		
¿Cuenta con Departamento de Gestión Ambiental DGA?				No

5. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por SOLUCIONES LÍQUIDAS S.A.S. mediante radicados 2019ER167222 del 23/07/2019, 2019ER253963 del 29/10/2019, 2019ER266741 del 15/11/2019, 2020ER17266 del 27/01/2020 y 2020ER81582 del 12/05/2020, en los que solicita nueva concesión de aguas subterráneas para de pozo con código pz-07-0028 ubicados en la Transversal 75 l No. 60 – 43 Sur. En la tabla 5 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada por el interesado.

Tabla 5. Información presentada para la evaluación de la nueva de concesión de aguas subterráneas solicitada por el SOLUCIONES LÍQUIDAS S.A.S.

N ^o Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
1	Personería Jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
Mediante radicado 2019ER167222 del 23/07/2019, el interesado adjunta el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, con una antelación inferior a tres meses (23 de julio de 2019), en el cual consta que, el señor Héctor Fernando León Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 1013'583.328, es el actual representante legal del establecimiento comercial Soluciones Líquidas S.A.S. Verificando el Registro Único Empresarial – RUES, se confirma que el señor León es el actual representante legal.			
2	Domicilio y nacionalidad	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción	N.A.	
4	Información sobre el destino que se da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar	X	

RESOLUCIÓN No. 01799

N ^o Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
	<i>Soluciones Líquidas mediante radicado 2020ER17266 del 27/01/2020, describe el sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para el uso solicitado (industrial, fabricación de abonos - fertilizantes).</i>		
7	<i>Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoniaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.</i>	X	
	<i>El interesado remite mediante radicados 2020ER17266 del 27/01/2020 y 2020ER81582 del 12/05/2020 el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda del pozo identificado con el código pz-07-0028. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.</i>		
8	<i>Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.</i>	X	
9	<i>Término por el cual se solicita la concesión.</i>		X
	<i>Dentro del formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, no se manifiesta el término por el cual se desea obtener la concesión.</i>		
10	<i>Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.</i>		X
	<i>A través de la Resolución 1071 del 27 de septiembre de 1999, notificada el 30 de septiembre de 1999 y ejecutoriada el 8 de octubre del mismo año; se da respuesta favorable al señor Héctor José León Piñeros en cuanto a la solicitud de legalización del pozo para extraer agua subterránea de la captación existente en el predio de su propiedad.</i>		
11	<i>Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:</i>		
	<i>• Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso y por unidad de producto.</i>		X
	<i>• Porcentaje de la reducción de pérdidas en el sistema.</i>		X
	<i>• Las metas anuales de reducción de pérdidas.</i>	X	
	<i>• Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.</i>	X	
	<i>• Descripción del Programa Quinquenal de uso eficiente del agua</i>		X
	<i>• Indicadores de eficiencia</i>	X	
	<i>• Cronograma quinquenal.</i>		X
	<i>Mediante radicado 2019ER167222 del 23/07/2019, el interesado presenta parcialmente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, planteando algunas estrategias a ejecutar en caso de otorgarse la concesión.</i>		
12	<i>Nivelación Georeferenciación del pozo</i>	X	
	<i>Dentro de la documentación presentada por el interesado en el radicado objeto de la presente evaluación, se adjunta soporte de la nivelación y georeferenciación del pozo identificado con el código pz-07-0028; la cual cumple con los estándares de localización exigidos por esta Entidad.</i>		

RESOLUCIÓN No. 01799

N ^o Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
13	Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión:		
	• Formulario de inventario de pozos		X
	• Niveles y caudales		X
	• Análisis fisicoquímicos		X
	• Columna litológica (metro a metro)	N.A.	
	• Columna litológica	N.A.	
	• Diseño y construcción de pozos	N.A.	
	• Registros geofísicos (perfilaje)	N.A.	
	• Limpieza y desarrollo de pozos	N.A.	
	• Prueba de bombeo a caudal constante	X	
	• Prueba de bombeo a caudal escalonado	X.	
• Medio magnético de los formularios.		X	

5.1 Pruebas de bombeo

Con la documentación allegada mediante radicado 2019ER149761 del 04 de julio de 2019, se anexan los datos y resultados de la interpretación de la prueba de bombeo a caudal constante realizada el día 26 de enero de 2016, cumpliendo con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental.

5.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua

Actualmente SOLUCIONES LÍQUIDAS cuenta con un contrato con la Empresa de Acueducto de Bogotá. De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2019ER167222 del 23 de julio de 2019), el interesado utilizaría el agua explotada del pozo para uso Industrial (Soluciones Químicas - Fertilizantes).

5.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada a través del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua presentado (radicado 2019ER167222 del 23/07/2019), Soluciones Líquidas manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 10,0 L/s, para ser explotado durante 8 horas al día para obtener un volumen total de 288 m³/día.

5.4 Servidumbre

Soluciones Líquidas de Bogotá no requiere de servidumbre por tratarse del propietario del predio con CHIP AAA0171DMSK, tal y como se manifiesta en el Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

5.5 Número y fecha de resoluciones que han otorgado concesión de aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No. 01799

Revisado el expediente DM-01-1998-021 y las bases de datos de la Entidad, se puede establecer que, en un principio, el señor Héctor José León Piñeros remite documentación a través del Radicado 2168 del 11/02/1998, solicitando la legalización del pozo para extraer agua subterránea de la captación existente en el predio de su propiedad. Concepto Técnico No. 2147 del 18/06/1998, evalúa la información remitida considera técnicamente viable otorgar concesión de aguas subterráneas.

A través de la Resolución 1071 del 27 de septiembre de 1999, notificada el 30 de septiembre de 1999 y ejecutoriada el 8 de octubre del mismo año, se otorga concesión de aguas subterráneas por 5 años para extraer un volumen diario de 768 metros cúbicos.

5.6 Término por el cual se solicita la concesión

Dentro del formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado no manifiesta el tiempo por el cual desea obtener la concesión de aguas subterráneas.

6. ANÁLISIS AMBIENTAL

6.1 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo a caudal constante en el pozo pz-07-0028 se inició el día 26 de enero de 2016 siendo las 10:52 a.m. y terminó el día 28 de enero de 2016 a las 07:59 p.m., sin utilizar pozo(s) de observación. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 48 horas a un caudal de 12,54 l/s fue de 38,25 metros. La prueba de bombeo contó con el acompañamiento de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 84% del abatimiento total se recupera entre las horas 8 y 9 después de haber apagado el pozo (tabla 6).

Tabla 6. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-07-0028

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	26-01-2016	28-01-2016
Nivel Estático (profundidad en m)	15.70	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)	69.65	-
Abatimiento (metros)	53.95	-
Tiempo (minutos)	2880	540
Caudal de Explotación (LPS)	12.54	-
Capacidad específica l/s/m de abatimiento	0.2324	-
Nivel final de Recuperación (profundidad en m)	-	21.80
Porcentaje de Recuperación	-	88.69

Con ayuda del software Aquitest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo en evaluación (pz-07-0028), de cuyas gráficas (Figura 1) se pueden obtener los valores de transmisividad según el método de interpretación empleado:

RESOLUCIÓN No. 01799

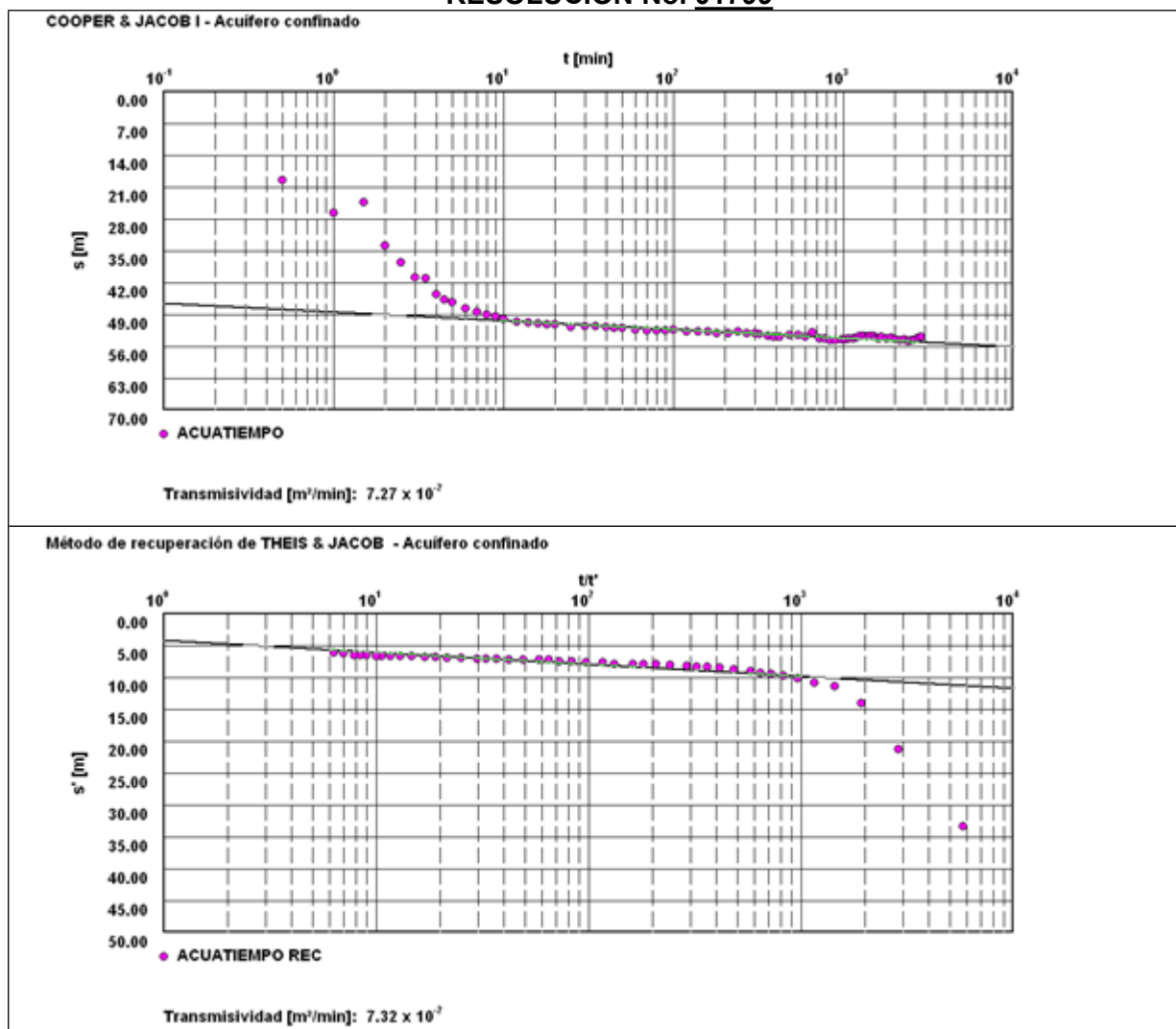


Figura 1. Curvas de interpretación de la prueba de bombeo a partir de los datos de bombeo y recuperación en el pozo pz-07-0028

De las gráficas anteriores se puede observar que durante la toma de niveles hidrodinámicos en las fases de bombeo y recuperación del pozo pz-07-0028 se presenta una fluctuación regular en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calculan los parámetros de transmisividad del acuífero de acuerdo con el método de interpretación empleado (Tabla 7).

Tabla 7. Valores de transmisividad obtenidos para el pozo pz-07-0028

Método de Interpolación	Transmisividad (m ² /día)	K (m/día)
Cooper & Jacob (Bombeo)	104.69	2.91

RESOLUCIÓN No. 01799

Theis (Bombeo)	No se ajusta	-
Theis & Jacob (Recuperación)	105.41	2.93
Promedio	105.05	2.92

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 104.69 m²/día y de 105.05 m²/día para la prueba de recuperación. Con un caudal de bombeo promedio de 12.54 l/s se produjo un abatimiento total de 69.65 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0.2324 l/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-07-0028 y son consecuencia de tener una transmisividad baja a moderada en el sector. En la tabla 8, se presentan los valores de transmisividad y su clasificación estimada, reportados en el libro Pozos y Acuíferos de M. Villanueva y A. Iglesias (IGME).

Tabla 8. Valores de Transmisividad (M. Villanueva y A. Iglesias)

T (m²/día)	Clasificación Estimada	Posibilidades del acuífero
T < 10	Muy baja	Pozos de menos de 1 L/s con 10 m. de depresión teórica
10 < T < 100	Baja	Pozos entre 1 y 10 L/s con 10 m. de depresión teórica
100 < T < 500	Media	Pozos entre 10 y 50 L/s con 10 m. de depresión teórica
500 < T < 1000	Alta	Pozos entre 50 y 100 L/s con 10 m. de depresión teórica
T < 1000	Muy alta	Pozos superiores a 100 L/s con 10 m. de depresión teórica

Considerando lo anterior y en aras de garantizarle al acuífero el suficiente tiempo de recuperación para volver a su estabilidad y amortiguar el flujo de agua, se concluye que el pozo se encuentra en capacidad de ser explotado a un caudal de 10,0 l/s bajo un régimen de bombeo de 8 horas para obtener el volumen de agua solicitado (288 m³/día).

6.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Inicialmente el interesado remitió mediante radicado 2019ER149761 del 04 de julio de 2019, informe de análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-07-0028; el cual, presenta el reporte del análisis realizado por el laboratorio ANTEK S.A.S. de la muestra de agua tomada el día 27 de enero de 2016. En relación con el tiempo transcurrido al momento de revisar la información, no se consideró válido el reporte antes mencionado; por lo cual, se proyectó requerimiento número 2019EE162555 del 18 de julio de 2019 en el cual se solicita, entre otras cosas, presentar una nueva caracterización físico, química y biológicos estipulados en la Resolución 250 de 1997.

Posteriormente, mediante radicados 2020ER17266 del 27/01/2020 y 2020ER81582 del 12/05/2020, se remite un segundo informe por parte del laboratorio ASINAL S.A.S., en el cual se relacionan las principales actividades y los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua cruda extraída de la captación objeto de evaluación, documento que se tomará como referencia de la solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas.

El día 08 de enero de 2020 siendo las 10:30 a.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo en evaluación. Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los (14) parámetros fisicoquímicos y biológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997. Tanto la toma de la muestra como su análisis fue realizados por el laboratorio ASINAL S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 01799

La tabla 9 del presente documento, muestra los valores reportados por el laboratorio mencionado, el cual se encontraba acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1247 del 18 de Octubre de 2019.

Tabla 9. Consolidado de los reportes realizados por el laboratorio ASINAL S.A.S. remitido por SOLUCIONES LÍQUIDAS en radicados 2020ER17266 y 2020ER81582

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Conductividad	123.0	us/cm
pH	5.42	Unidades
Temperatura	19.9	°C
Oxígeno disuelto	2.4	mg/L-O ₂
Grasas y aceites	10	mg/L
Alcalinidad	<20.0	mg/L CaCO ₃
DBO₅	8.0	mg/L-O ₂
Dureza total	35.0	mg/L CaCO ₃
Fosfatos	0.10	mg/L PO ₄
Hierro	<0.3	mg/L Fe
Solidos suspendidos totales	<2.5	mg/L
Nitrógeno Amoniacal	<10.0	mg/L
Salinidad	No Reporta	mg/L
Coliformes Totales	<1.0	NMP/100 ml

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada anteriormente, se puede concluir que cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental debido a que se reportan todos los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997.

En relación con los mismos es preciso indicar que, la presencia de Grasas y Aceites no se presenta de manera natural en el agua subterránea, su concentración se puede deber a una falla en el sistema de bombeo, lo que podría originar la posible contaminación del recurso hídrico subterráneo; razón por la cual, se requiere que el interesado realice la limpieza y desinfección de la captación y presente una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica para descartar la posible contaminación del acuífero a causa del tipo de actividad que se desarrolla en el establecimiento. Adicional a lo anterior, la próxima caracterización del agua deberá incluir parámetro de Coliformes Fecales, así como el análisis de aniones (Na⁺, K⁺, Ca²⁺, Mg²⁺) y cationes (Cl⁻, HCO₃⁻, NO₃⁻) mayoritarios.

RESOLUCIÓN No. 01799

6.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario para el pozo pz-07-0028 (radicado 2019ER149761), se presentó el formulario de Prueba de bombeo a caudal constante; a partir del cual, se pueden establecer los valores presentados en la tabla 10 del presente concepto.

Tabla 10. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos durante la prueba de bombeo realizada en el pozo pz-07-0028

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	26/01/2016	15.70	N.A.	0	-
Dinámico	28/01/2016	69.65	12.54	2880	Sonda Eléctrica

6.4 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de nueva concesión de agua subterránea presentada por el SOLUCIONES LÍQUIDAS, mediante radicado 2019ER167222 del 23 de julio de 2019, el interesado presenta de manera incompleta el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para la solicitud de concesión de aguas subterráneas. Según dicho documento, el agua extraída del pozo mencionado se utilizará para uso industrial (producción, plantación y mantenimiento de las coberturas vegetales; constructoras y desarrollo urbanístico). A través del radicado 2020ER17266 del 27 de enero de 2020, se indica que el agua del pozo se requiere como insumo para enriquecerla y elaborar fertilizantes para el uso agrícola.

Ahora bien, la Ley 373 de 1997 establece, entre otros, que el PUEAA puede ser presentado durante el primer año de concesión de aguas subterráneas, el cual debe implementarse a lo largo de los primeros cinco (5) años de concesión. En relación con lo anterior, el solicitante podría realizar un ajuste al PUEAA, siempre y cuando sea otorgada la concesión de aguas subterráneas.

Dentro de las Programa presentado, se plantean adelantar las siguientes actividades:

- Realizar el mantenimiento periódico tanto del pozo profundo como del equipo de bombeo.
- Reducir las fugas (1%)
- Capacitar al personal de la empresa respecto al PUEAA a implementar.

6.5 Pago por evaluación

A través del radicado 2018ER303890 de 20/12/2018, la empresa SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S., solicitó concesión de aguas subterráneas, anexando recibo de pago No. 4315418 del 19/12/2018 por valor de \$209.933, por concepto de evaluación de la mencionada concesión.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del grupo de Aguas Subterráneas de la SRHS, procedieron a realizar la verificación de la información reportada por el usuario, con la finalidad de constatar el valor pagado y reportado por el usuario en el radicado en

RESOLUCIÓN No. 01799

mención; así como, la verificación de la liquidación realizada mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”.

Para realizar la liquidación se incluyó el valor del predio objeto del proyecto, registrado en el Certificado Catastral identificado con la nomenclatura urbana TV 75I 60 43 SUR y CHIP AAA0171DMSK (Figura 2).



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
INCOIDEA
Unidad Administrativa Especial de
Cobro de Desechos

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-1006219
Fecha: 11/09/2019
Página: 1 de 1

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ARNOBIA GIRALDO MONTENEGRO	C	40270119	0	S

Total Propietarios: 1 **Documento soporte para inscripción**

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matricula Inmobiliaria
6	1	1900-01-01	BOGOTÁ D.C.	1	050S0000000

Información Física
<p>Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. TV 75I 60 41 SUR - Código Postal: 111921.</p> <p>Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial. TV 75I 60 43 SUR</p> <p>Dirección(es) anterior(es): TV 75I 60 41 SUR, FECHA: 2001-09-11 TV 75I 59A 41 S, FECHA: 1999-01-07</p>

Información Económica		
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	61,720,000	2019
1	50,850,000	2018
2	44,449,000	2017
3	43,333,000	2016
4	44,249,000	2015
5	39,916,000	2014
6	35,085,000	2013
7	26,110,000	2012
8	23,896,000	2011
9	18,030,000	2010

Figura 2. Valor predio SOLICIONES LIQUIDAS S.A.S.

A continuación, se presenta la liquidación del pago por concepto de evaluación de aguas subterráneas, teniendo en cuenta el valor del predio registrado en el certificado catastral para el año 2018 (Figura 3).

RESOLUCIÓN No. 01799

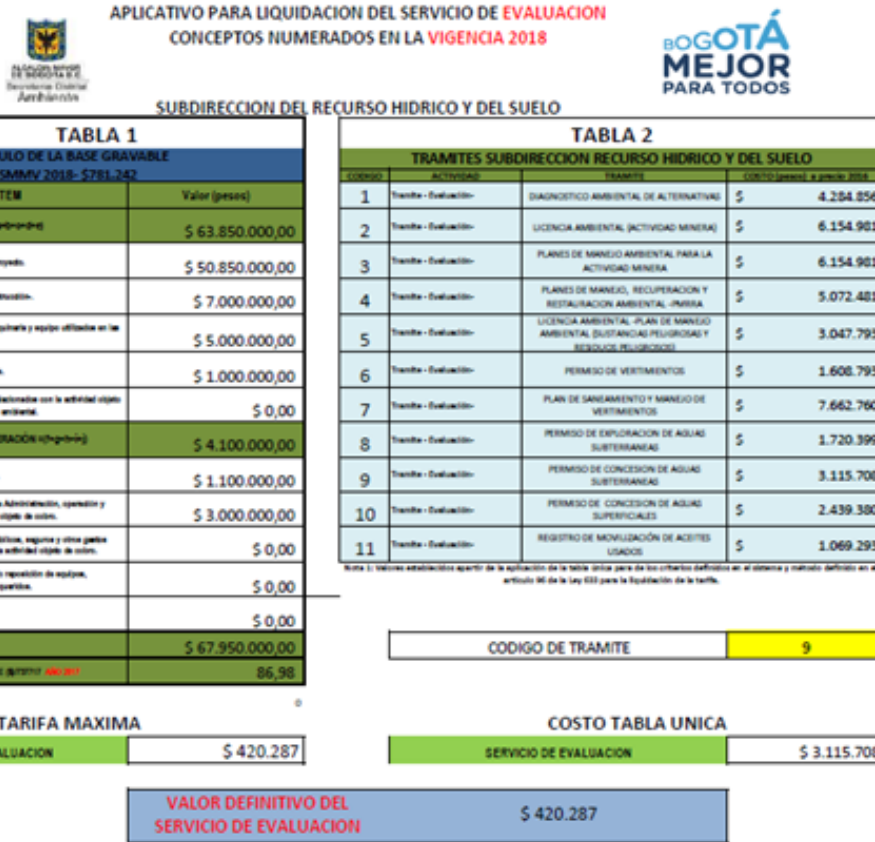


Figura 3. Liquidación del pago por evaluación

En relación con la figura anterior, se solicitó a SOLUCIONES LÍQUIDAS S.A.S. a través del requerimiento 2019EE224257 del 24 de septiembre de 2019, ajustar al valor ya cancelado, remitiendo recibo de pago por valor \$210.354 para completar los \$420.287 que debió cancelar inicialmente. Finalmente, mediante radicado 2019ER266741 del 15 de noviembre de 2019, se anexa recibo de pago No. 4346882 del mismo día, en el que consta que el interesado canceló un valor total de \$216.609.

6.6 Aspectos generales

6.6.1 Sistema de Medición

Durante la visita de inspección ocular ordenada a través del Acto Administrativo 02071 del 31/05/2020, aclarada mediante Auto 02246 del 25/06/2020, se evidenció que el pozo objeto de evaluación posee instalado un medidor con serial 99W032379; el cual, presentaba una lectura de 2265.7 m³.

Teniendo en cuenta el tiempo en que el pozo no ha sido utilizado (más de 8 años según radicado 2019ER167222), el interesado deberá presentar un nuevo certificado de calibración del instrumento

RESOLUCIÓN No. 01799

instalado en el pozo identificado con el código pz-07-0028; actividad que deberá ser realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio o la ONAC, en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%; dicho certificado debe contar con tiempo de vigencia.

6.6.2 Materialización de la Nivelación y Georreferenciación

Dentro de la documentación presentada por el usuario en el radicado 2019ER149761 del 04 de julio de 2019, se presenta informe de georreferenciación y nivelación del pozo objeto de evaluación. A través de la Mesa de Servicios de la Entidad, se solicitó la revisión de dicha información, indicando que procedimiento y documentación, así como las coordenadas resultantes de localización del pozo, cumplen con la localización y los estándares exigidos por la SDA; tal y como lo muestra la salida gráfica del punto con las coordenadas del levantamiento topográfico que se presentan en la siguiente figura.

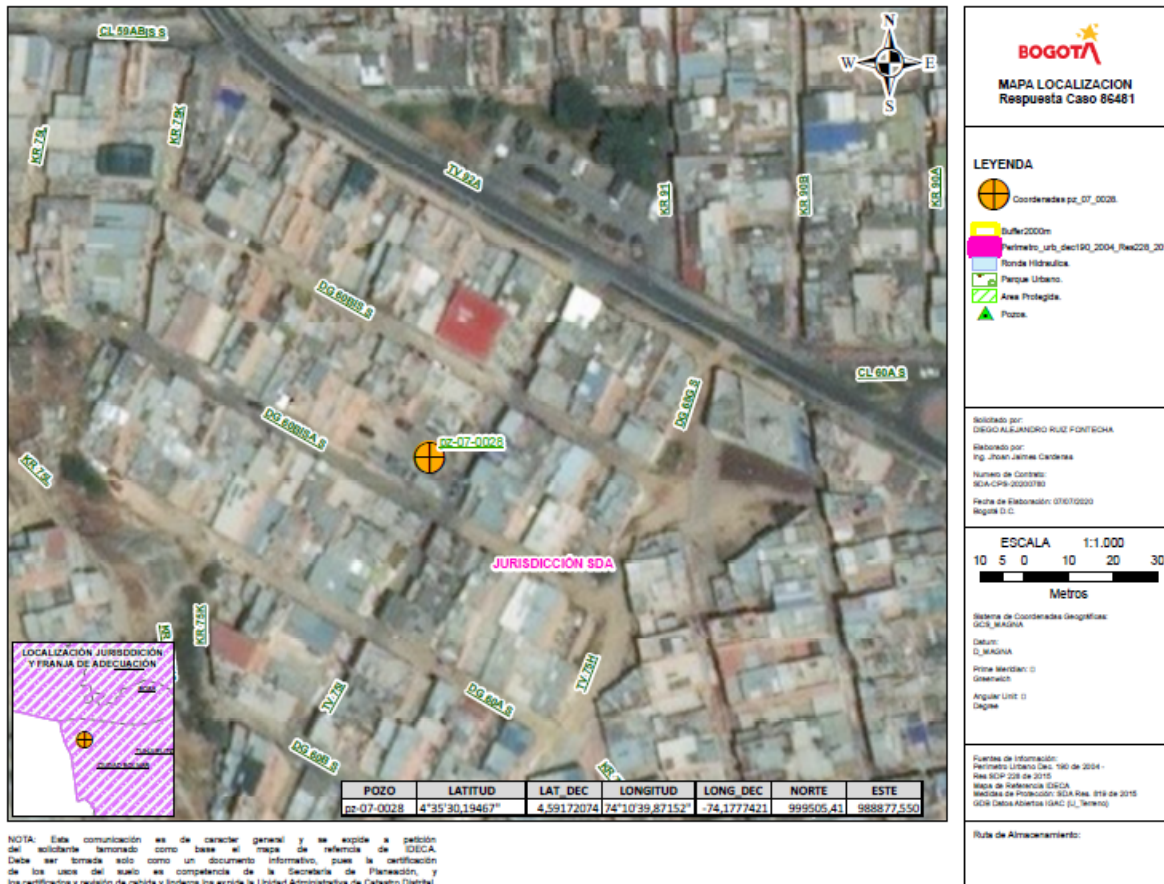


Figura 4. Mapa de localización del pozo pz-07-0028 (SDA, 2020)

RESOLUCIÓN No. 01799

7 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NUEVA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
<p><i>De acuerdo con la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el interesado, se determina que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El sistema de producción del pozo se evidencia en buenas condiciones físicas para entrar en operación, el cual deberá contar con sistema de medición calibrado del caudal de explotación.</i> • <i>No se identifican condiciones de riesgo de contaminación de aguas subterráneas a través de la captación.</i> • <i>No se presentó oposición al otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas de terceros.</i> • <i>El interesado presenta la documentación mínima necesaria para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas.</i> • <i>A través de la interpretación de la prueba de bombeo, se evalúa que es viable otorgar la concesión de agua subterránea para explotar el pozo con código pz-07-0028 debido a que sus valores de transmisividad y conductividad hidráulica indican que se captará de un acuífero con capacidad de recuperación.</i> • <i>El trámite realizado está conforme a la Sección II del Decreto 1541 de 1978.</i> • <i>Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la concesión de aguas subterráneas solicitada por el SOLUCIONES LÍQUIDAS S.A.S. para explotar el pozo identificado con el código pz-07-0028, ubicado en la Transversal 75l # 60 – 49 Sur en la localidad de Ciudad Bolívar, hasta por un volumen de 288 m³/día con un caudal de explotación promedio de 10.0 L/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 8 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial como insumo para su enriquecimiento y elaboración de fertilizantes.</i> • <i>Es necesario aclarar que, el pozo se ubica en el predio con CHIP AAA0171DMSK cuya dirección es la Transversal 75l # 60 – 49 Sur de esta ciudad y no, en la Transversal 75l # 60 – 43 Sur, tal y como lo menciona el apoderado mediante formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.</i> 	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo anterior, se establece que existe viabilidad técnica de acceder a la solicitud de concesión de aguas subterráneas a favor de la Sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, identificada con **Nit. 901.220.948-9**, para el pozo identificado con el código Pz-07-0028, ubicado en la TRANSVERSAL 75 I No. 60 – 43 SUR, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital; y por ende es procedente pasar a determinar si se dan los supuestos de orden jurídico, con el fin de definirse la procedencia de otorgar la concesión.

RESOLUCIÓN No. 01799

Que revisada la solicitud presentada por el usuario, se establece que cumple con las normas que regulan la solicitud de concesión de aguas subterráneas, que se presentaron todos los documentos y estudios requeridos para la evaluación tanto técnica como jurídica de la solicitud, que una vez evaluada por el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se dio viabilidad técnica, y que se ha adelantado por parte de esta Entidad, el trámite que señala el Decreto 1076 de 2015, para el otorgamiento de dicha solicitud; concluyéndose de esta manera que es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la Sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, identificada con **Nit. 901.220.948-9**, concesión de aguas subterráneas, para el pozo identificado con el código Pz-07-0028, ubicado en la TRANSVERSAL 75 I No. 60 – 43 SUR, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, con coordenadas planas: Norte = 99587,957 y Este= 88946,100 (topográficas), predio de propiedad del señor **HECTOR JOSÉ LEÓN PIÑEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.097.784**.

El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial como insumo para su enriquecimiento y elaboración de fertilizantes por el término de **CINCO (5)** años.

Que así mismo es procedente indicar, que en el **Concepto Técnico de Evaluación No. 08765 del 03 de septiembre de 2020**, se establecieron unas obligaciones y requerimientos al usuario como requisito previo para la ejecución de la concesión de aguas subterráneas, y que se encuentran relacionadas en el numeral 7 y 8 del citado concepto, a las que se debe dar cumplimiento dentro del término de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, so pena a que se proceda a declarar la caducidad de la concesión; además del cumplimiento de las obligaciones durante la ejecución de la concesión.

Que se advierte expresamente a la Sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, identificada con **Nit. 901.220.948-9**, que el agua subterránea concesionada a través de este acto administrativo solo puede ser utilizada única y exclusivamente para uso industrial como insumo para su enriquecimiento y elaboración de fertilizantes, y que, en caso de requerirse para otro uso, se deberá tramitar la modificación de la concesión y será la autoridad ambiental quien evaluará y determinará si es procedente.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una

Página **17** de **30**

RESOLUCIÓN No. 01799

garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

2. Fundamentos Legales

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (…)”

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (…)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (…)”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

RESOLUCIÓN No. 01799

Que en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- No usar la concesión durante dos años;*
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato (...).”*

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que:

*“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**”.* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que son aguas subterráneas, así:

“Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”

RESOLUCIÓN No. 01799

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

Que el artículo 152 ibídem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 153 ibídem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que de otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: **Usos**

“No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para uso de las Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.7.1. del mismo Decreto establece:

“Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...)”

RESOLUCIÓN No. 01799

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 *ibídem*, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

Página 21 de 30

RESOLUCIÓN No. 01799

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo segundo a saber:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la Sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, identificada con **Nit. 901.220.948-9**, a través del Señor **HECTOR FERNANDO LEON MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.013.583.328**, en su condición de representante legal, o quien haga sus veces, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **Pz-07-0028** con coordenadas planas: Norte = 99587,957 y Este= 88946,100 (topografía) hasta por un volumen de 288 m³/día con un caudal de explotación promedio de 10.0 L/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 8 horas, ubicado en la **TRANSVERSAL 75 I No. 60 – 43 SUR**, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La concesión se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 01799

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los beneficios para los cuales se otorga la presente concesión serán única y exclusivamente para uso industrial como insumo para su enriquecimiento y elaboración de fertilizantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico No. 08765 del 03 de septiembre de 2020**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de Concesión de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – La Sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.220.948-9, a través del Señor **HECTOR FERNANDO LEON MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.013.583.328**, en su condición de representante legal, o quien haga sus veces, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá presentar a esta Autoridad de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual. Para tal fin, deberá utilizar el aplicativo existente en la página web de la SDA (<http://www.ambientebogota.gov.co>), sección Servicios al Ciudadano - Atención al ciudadano (Realice sus trámites y/o autoliquidaciones en línea).
2. Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya, junto al parámetro Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
3. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-07-0028, en cumplimiento de la Resolución 250/97, la que la modifique y/o sustituya con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
4. Presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

RESOLUCIÓN No. 01799

5. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual, con una periodicidad de 2 años, se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. Desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando **exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.**
7. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARAGRAFO PRIMERO. – La Sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.220.948-9, a través del Señor **HECTOR FERNANDO LEON MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.013.583.328**, o quien haga sus veces, deberá cumplir con los siguientes requerimientos en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

- a) Realizar mantenimiento, limpieza y desinfección del pozo identificado con código pz-07-0028, debido a que la caracterización fisicoquímica remitida a esta Entidad reporta la presencia de Grasas y Aceites, lo cual no es normal y podría estar indicando posible contaminación del recurso hídrico subterráneo por una falla en el sistema de bombeo. Para dicho mantenimiento se debe remitir un oficio a la SDA, informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.
- b) Realizar una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo en evaluación, la cual deberá incluir los 14 parámetros exigidos por la Resolución 250 de

Página **24** de **30**

RESOLUCIÓN No. 01799

1997 junto al parámetro Coliformes Fecales; así como, el análisis de aniones (Na^+ , K^+ , Ca^{2+} , Mg^{2+}) y cationes (Cl^- , HCO_3^- , NO_3^-) mayoritarios. El Laboratorio que realice esta actividad, deberá estar acreditado por el IDEAM para la toma de la muestra y para cada uno de los parámetros analizados, incluyendo la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y los resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación; tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado, cadena de custodia de la muestra y resolución de acreditación, todo en papelería original.

- c) Instalar un dispositivo de medición automática de niveles que permita la medición de este parámetro programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se otorga la presente solicitud de concesión. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato editable. El fabricante o distribuidor del dispositivo, deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. Adicionalmente, es necesario que se presente la información que se relaciona a continuación con el fin de verificar la manera como fueron compensados los datos para realizar su correcta interpretación:
- Tipo y características del dispositivo instalado.
 - Profundidad de instalación del instrumento de medición.
 - Nivel estático en el pozo el día de la instalación del dispositivo.
 - Presión y profundidad de instalación del Baro (si aplica).
 - Instructivo de la manera como serán descargados, compensados y enviados los datos registrados por el dispositivo
- d) Una vez instalado el dispositivo, el usuario deberá realizar una prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características:
- El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionario, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.
 - La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas hasta alcanzar un régimen estacionario; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar el 95% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo

RESOLUCIÓN No. 01799

- La prueba debe ser acompañada por un funcionario de la SDA; para lo cual, se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de esta.
 - Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero con los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico.
- e) Realizar una nueva calibración del medidor instalado (serial 99W032379), la cual debe ser expedida por un laboratorio acreditado por la ONAC. En el certificado de calibración se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5%, dando como resultado que el equipo es CONFORME, cumpliendo con lo exigido por la NTC: 1063:2007 y Resolución 3859 del 2007. De igual manera, dicho certificado debe indicar cuál es la vigencia de la calibración realizada
- f) Ajustar el Programa para de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener como mínimo:
- Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.
 - Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.
 - Descripción del PUEAA, el Programa debe ser quinquenal

PARAGRAFO SEGUNDO. – Se informa al usuario que siempre que realice un cambio del medidor, se debe remitir un oficio a la SDA, informando la lectura final del medidor retirado y la lectura inicial del medidor instalado, así como la referencia (marca y serial), con registro fotográfico de ambos medidores y anexar el Certificado de Calibración del nuevo medidor. Para realizar cambio de medidor, el usuario debe notificar a la SDA con mínimo quince (15) días de anticipación, con el fin de que el personal técnico de la Entidad realice el respectivo acompañamiento

PARAGRAFO TERCERO. – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación

RESOLUCIÓN No. 01799

y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación a la misma sin autorización expedida por funcionario competente de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, la cual deberá ser otorgada de manera previa.

ARTÍCULO SEXTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente las consagradas en los artículos primero, segundo y tercero, y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas impuestas a través del presente Acto Administrativo podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, cuando haya agotamiento de tales aguas o cuando las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en estas, deberá solicitar y obtener la aprobación correspondiente, y justificar para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código pz-07-0028, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 4742 de 2005 y las demás normas que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea

Página 27 de 30

RESOLUCIÓN No. 01799

el caso), el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004, modificado por el Decreto 4742 de 2005.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - De conformidad con el alcance del artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente concesión deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive de esta Resolución, en el Registro Distrital de la Imprenta Distrital, la cual se encuentra ubicada en la Calle 11 Sur No. 1 – 60 Este de esta ciudad.

PARÁGRAFO. - Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente **No. DM-01-1998-021**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- Se advierte expresamente al Concesionario que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.220.948-9, a través del Señor **HECTOR FERNANDO LEON MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.013.583.328**, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, en la **TRANSVERSAL 75 I No. 60 – 43 SUR** o en la **DIAGONAL 60 BIS A SUR No. 75 I – 32**, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Página 28 de 30

RESOLUCIÓN No. 01799

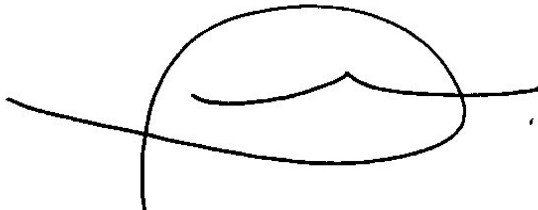
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de septiembre del 2020



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-01-1998-021
Predio: TRANSVERSAL 75 I No. 60 – 43 SUR
Auto: Resolución Otorga Concesión de Aguas Subterráneas
Pozo: PZ-07-0028
Localidad: Ciudad Bolívar
Cuenca: Tunjuelo.
Proyectó: Laura Catalina Gutiérrez Méndez
Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda.*

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ C.C.: 1019061107 T.P.: N/A

CPS: CONTRATO 20201377 DE 2019 FECHA EJECUCION: 09/09/2020

Revisó:

CARLOS ANDRES SEPULVEDA C.C.: 80190297 T.P.: N/A

CPS: CONTRATO 20201741 DE 2020 FECHA EJECUCION: 09/09/2020

Aprobó:**Firmó:**

Página 29 de 30

RESOLUCIÓN No. 01799

DIANA ANDREA CABRERA
TIBAQUIRA

C.C: 40612921

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

10/09/2020

